

Expediente: **200/25**

Carátula: **TACLA FRANCO ALEJANDRO C/ GONZALEZ JORGE GUSTAVO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**

Fecha Depósito: **08/04/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27391684869 - TACLA, FRANCO ALEJANDRO-ACTOR

90000000000 - GONZALEZ, JORGE GUSTAVO-DEMANDADO

27391684869 - VIDELA, MARLENE BEATRIZ-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 200/25



H106038415645

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IIIª Nominación

JUICIO: TACLA FRANCO ALEJANDRO c/ GONZALEZ JORGE GUSTAVO s/ COBRO EJECUTIVO - EXPTE. N° 200/25

San Miguel de Tucumán, 07 de abril de 2025.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver estos autos caratulados "TACLA FRANCO ALEJANDRO c/ GONZALEZ JORGE GUSTAVO s/ COBRO EJECUTIVO", y;

CONSIDERANDO:

I- Que la parte actora, **FRANCO ALEJANDRO TACLA**, DNI N°**32.853.721**, deduce demanda ejecutiva en contra de **JORGE GUSTAVO GONZALEZ**, D.N.I. N°**38.250.218**, por la suma de **PESOS NOVECIENTOS MIL (\$900.000.-)** por capital reclamado, con más intereses, gastos y costas, suma ésta que resulta de un pagaré firmado por la parte demandada, cuya copia se encuentra agregada en autos, manifestando la apoderada del actor que el mismo se encuentra impago, por lo cual inicia la presente demanda.-

Encontrándose el título base de la presente acción comprendido en los supuestos previstos por el Art. 567 del CPCC y estando reunidos los requisitos formales de admisibilidad, corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva y ordenar llevar adelante la presente ejecución.-

En materia de **intereses**, ante la inexistencia de pacto expreso sobre el porcentaje a aplicar al monto reclamado y atento a la variación de las circunstancias socio-económicas, dispongo aplicar la tasa activa, cartera general (prestamos) nominal, anual, vencida a treinta días del Banco de la Nación

Argentina desde la mora hasta el efectivo pago, de conformidad con el fallo “Olivares Roberto Domingo vs. Michavila Carlos Arnaldo y otro s/ Daños y Perjuicios” (CSJT, 23/09/14).-

Las costas, se imponen a la parte demandada (art. 584 C.P.C. y C.).-

a- Cabe precisar que la parte demandada tiene la posibilidad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la citación, de depositar el importe reclamado o de oponerse a la ejecución mediante la articulación de defensa legítima, ofreciendo las pruebas que intente valerse.-

Datos de la cuenta judicial para realizar el depósito: cuenta a nombre de los autos del rubro N° **562209590014288** y C.B.U. N° **2850622350095900142885**, titular: Poder Judicial de Tucumán, CUIT N°30-64881575-8, Banco Macro SA.-

b- Cabe señalar también que la notificación de la presente resolución importará el requerimiento para que el ejecutado, dentro del mismo plazo indicado en el párrafo anterior, constituya domicilio bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido en los estrados del Juzgado. (Art. 587 Procesal).-

c- Por último, corresponde aclarar que la presente resolución deberá notificarse en el domicilio del demandado, debiendo el Oficial Notificador proceder conforme lo prescripto por los Arts. 201 y 202 Procesal.-

II- Que atento al estado de autos resulta procedente regular **honorarios** a la profesional interviniente fijándose como base regulatoria el importe correspondiente al capital reclamado en \$900.000.-, más los intereses condenados, desde la fecha de la mora hasta la presente regulación, reducido en un 30% conforme lo prescribe el art. 62 de la Ley Arancelaria (LA).-

Asímismo, se tendrá en cuenta el carácter de la letrada interviniente, el valor, motivo y calidad jurídica de la labor desarrollada en autos. Se considerará también lo previsto por los Art. 15, 16, 19, 20, 38, 44, 62 y demás concordantes de la ley 5.480 y disposiciones legales de las leyes 6.508.-

Sobre la base obtenida se aplica la escala prevista en el art. 38 in fine de la LA y se asigna el 11% al /a la letrada del actor.-

En la especie, los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la L.A, por lo que se fijan en el valor de una consulta escrita con más el 55% de procuratorios atento el doble carácter.-

Por ello,

RESUELVO:

1) **ORDENAR** se lleve adelante la presente ejecución monitoria seguida por **FRANCO ALEJANDRO TACLA, DNI N°32.853.721**, en contra de **JORGE GUSTAVO GONZALEZ, D.N.I. N°38.250.218**, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado en **PESOS NOVECIENTOS MIL (\$900.000.-)** con más la suma de **PESOS DOSCIENTOS SETENTA MIL (\$270.000.-)** para responder -provisoriamente- por acrecidas, gastos, costas e intereses; conforme lo considerado.-

2) **IMPONER** las costas a la parte demandada (art. 584 CPCCT); conforme lo considerado.-

3) REGULAR HONORARIOS a la letrada **MARLENE BEATRIZ VIDELA** (apoderada del actor) en la suma de **PESOS SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (\$775.000.-)**, conforme lo considerado.-

4) CITAR al demandado, **JORGE GUSTAVO GONZALEZ**, para que en el plazo de **CINCO (5) días**: **a)** oponga las excepciones legítimas y ofrezca la prueba de la que intente valerse, o **b)** cumpla voluntariamente con lo ordenado en el pto. 1 a.- y deposite el importe reclamado. Se le hace saber que transcurrido dicho plazo sin mediar oposición ni cumplimiento, la sentencia monitoria ejecutiva quedará firme (arts. 574 y 587 CPCCT).-

5) El demandado, **JORGE GUSTAVO GONZALEZ**, deberá constituir **domicilio digital** en el plazo de **CINCO (5) días**, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido en los estrados del Juzgado (Conf. Art. 587 Procesal).-

6) TRÁBESE EMBARGO los haberes que percibe el ejecutado en su carácter de empleado de **C & G SERVICES S.A.S.**, hasta cubrir el importe de **PESOS NOVECIENTOS MIL (\$900.000.-)**, en concepto de capital reclamado, con más la suma de **PESOS DOSCIENTOS SETENTA MIL (\$270.000.-)** calculada provisoriamente por acrecidas. Para su cumplimiento, **líbrese oficio** al empleador haciendo constar que las retenciones deberán efectuarse en la proporción de ley y ser depositadas en la cuenta judicial N° **562209590014288** y C.B.U. N° **2850622350095900142885** del Banco Macro SA, abierta a la orden de este Juzgado y a nombre del presente proceso.-

7) LIBRAR CÉDULA-

HÁGASE SABER

DR. CARLOS RAÚL RIVAS - JUEZ

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones

III Nominación

MBN

Actuación firmada en fecha **07/04/2025**

Certificado digital:
CN=RIVAS Carlos Raul, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231177281

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/e17c0e40-117c-11f0-a1c6-c53844349d62>